

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 reales. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Instalada ya la comision para la ejecucion de la ley de 12 de Mayo de este año sobre los bienes del Real Patrimonio.

Vengo en autorizarla para que reclame directamente de los Ministerios todas las noticias, antecedentes y documentos que crea conveniente reunir para el desempeño de sus tareas.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el artículo 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado á su batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Repartimiento practicado, segun lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de mozos sorteados en Enero de 1864, Cupos.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, Número de mozos sorteados en Enero de 1864, Cupos.

Aranjuez 19 de Mayo de 1865.—Hay una rúbrica.

REAL DECRETO.

Habiendo sido declarado por el Congreso sujeto á reeleccion D. Bernardo Lersundi, Diputado á Cortés por el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Administracion local.—Negociado 5.º—Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el día 1.º de Junio próximo, ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el artículo 33 de la ley de 30 de Enero de 1856, podrá ejercerse antes del día 19 del mismo mes de Junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los días 30 y 31 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupcion en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el artículo 3.º de la ley de 13 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que debun ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el día 19 de Junio próximo, y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11. Los Gobernadores, oyendo á las Consejos

provinciales, señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operacion con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865. GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente que obra en este centro directivo que D. Bartolomé Arraiz de Condenera, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia, reúne los requisitos necesarios para ser nombrado Registrador, la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrarle para el Registro de la Propiedad de Rute, accediendo á su instancia de permuta con D. José María Reina y Rivas, Registrador de este partido judicial.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1865.

ARRAZÓLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de esta provincia á instancia de D. Ildefonso Alejandro Alvarez, en concepto de apoderado de los Capellanes Reales del Escorial, en solicitud de autorizacion para reconstruir el canal titulado de Pontejos, derivado del rio Jarama, para fertilizar el Real soto del Pual, en el término de Rivas, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á la corporacion de Capellanes Reales del Escorial para rehabilitar el cauce ó canal titulado de Pontejos, que de antiguo poseia para fertilizar el soto del Pual, con estricta sujecion á la Memoria y planos unidos al expediente, que se autorizan con esta fecha.

2.º Las aguas se tomarán directamente del rio Jarama, hasta la cantidad de 56 litros por segundo, ó sean 1.500 rs. fontaneros, disponiendo las obras de toma de modo que en ningun tiempo pueda aprovecharse mayor cantidad ni destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

3.º Esta concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se hubiese dado á las aguas el aprovechamiento solicitado, á no ser que se probara que habia sido ocasionado el retraso por fuerza mayor.

4.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien el concesionario dará aviso del día en que se principien y de aquel en que se terminen, certificándose en su vista por dicho Ingeniero de haberse acomodado á la concesion, y remitiendo este documento al Gobierno de la provincia para que en todo tiempo conste.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

21 Abril 1865. Al Director general.—Destinando al provincial de la Coruña al Subteniente D. German Castro y Lopez del Pau.

Al mismo.—Id. al de Barcelona al id. D. Genaro Pons y Montells.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo el cambio de destino solicitado por el Maestro mayor de segunda clase de Badajoz D. Juan Bautista Artaldi, y el de igual clase de Pamplona D. Marcelo Beltran Gallardo.

Al mismo.—Id. dos meses de licencia al Capitan D. Manuel Pujol y Olivés.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la continuacion en el servicio al Teniente del segundo tercio Don Juan Alcáide de la Fuente.

Al mismo.—Id. id. al id. del tercer tercio D. Marcos Perez y Conde.

Al mismo.—Id. permuta de sus respectivos destinos á

los Subtenientes D. José Garcia Lerna y D. Luis Pulgar y Rodriguez.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general del Cuerpo.—Concediendo empleo de Subteniente de infantería al Guardia D. José Boutie y Rodriguez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Disponiendo que el Teniente de la Comandancia de Valencia D. Cipriano Canals y Serrano pase á la de Guipúzcoa en reemplazo de Don Valentin Calero y Paredó.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan D. Julian Escotón.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Isual y Gonzalez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Tomás Lázaro y Blasco.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Gregorio Anies y Grasso.

Al de Artillería.—Id. al Teniente D. Jacobo Rodriguez y Ortega.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. al Capitan D. Antonio Mosteo y Frahin.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. al Teniente Don Federico Gutierrez y Vicente.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Prorogando por dos meses la Real licencia concedida al Comisario D. Manuel Justiniano y Carneva i.

Infantería.

22 id. Al Director general.—Concediendo la continuacion en el servicio al Capitan D. Pablo Blas y Font.

Al mismo.—Destinando á los provinciales de Huelva y Segorbe á los Capitanes D. José Arévalo y de los Rios y D. Pedro Lloza y Palomero.

Al mismo.—Id. á los regimientos de Aragon y Valencia á los Tenientes D. Juan de la Vega y Sanchez y D. Saturnino Montalvo y Muñoz.

Al mismo.—Id. á los de Forja y Albuera á los Tenientes D. Carlos Lopez y Delpeu y D. José Garcia y Macarro.

Al mismo.—Id. á cazadores de Segorbe y regimiento de la Constitucion á los Tenientes D. Francisco Romero y Maldonado y D. Fulgencio Dominguez y Abad.

Al mismo.—Id. al regimiento de San Fernando al Teniente D. Manuel Riva y Górriz.

Al mismo.—Id. al provincial de Jaen y regimiento de la Albuera á los Tenientes D. Luis Gonzalez de Lesaca y D. José Estéban y Ageto.

Al mismo.—Id. al batallon cazadores de Cataluña al Subteniente D. Daniel Alos y Arregui.

Al mismo.—Id. al regimiento de la Albuera al Subteniente D. José Casado y Castillo.

Al mismo.—Id. al de Granada y batallon cazadores de Segorbe á los Subtenientes D. Carlos Falcuerra y Lesarri y D. Arturo Llanos y Baza.

Al mismo.—Resolviendo que el Capitan de reemplazo D. Juan Martinez y Vazquez sea colocado de supernumerario en el batallon provincial de Valencia.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Destinando de efectivo al regimiento lanceros de Lusitania al Teniente D. Joaquin Sentmenat y Despujol.

Al mismo.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Teniente Coronel D. José Sanz y Pore.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Promoviendo á Capitan de artillería para Filipinas al Teniente D. Pedro Romero.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. id. de la escala práctica al Teniente D. Juan Soto del Real.

Al Director general de Artillería.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Manuel Montesinos.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando abono de años de servicios que reclamaba la esposa del Lubor mayor que fue del primer regimiento D. Eusebio Garcia y Garcia.

Al de Cataluña.—Concediendo permiso á D. Estanislao Suñol Gauvill y compañía, fabricantes de tuberia en Barcelona, para hacer varias construcciones en la tercera zona del Castillo de Monjuich.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Negando el empleo de Teniente Coronel al Comandante del noveno tercio Don Mariano Estanga y Moor.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Negando abono de servicios al Teniente de la Comandancia de Navarra D. Antonio Conde Ulloa.

Al mismo.—Id. el empleo de Comandante de infantería al Capitan de la Comandancia de Valencia D. Jacinto Ruiz de Quevedo.

Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Declarando de la Península el empleo de Capitan que disfrutó D. Juan María y Vargas.

Al mismo.—Concediendo licencia para la Península al Alférez de milicias D. Juan Alvarez Galan.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de infantería D. Manuel Lopez y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Miguel Bray y Campo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Manuel Vecino é Infante.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. al Capitan D. Pablo Gonzalez del Corral.

Al Director general de Infantería.—Idem prórroga al Teniente D. Fernando Perez de Guzman.

Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo continuacion en el servicio al primer ayudante de Estado Mayor de Plazas D. Miguel Rosales.

Al mismo.—Id. continuar en el servicio al primer Ayudante de Estado Mayor de plazas D. Mariano Borree y Torres.

Al mismo.—Id. id. al segundo Ayudante D. Mariano Bernis y Tarrullá.

Al de Cuba.—Que sea baja en el ejército el Subteniente D. Fermín Fernandez que ha solicitado su separacion del servicio.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar de Manzanillo en favor de D. Eladio Noval.

Al mismo.—Id. id. de Remedios en favor de D. Telesforo Rubio.

Al mismo.—Aprobando nombramiento de Comandante militar de Baracoa en favor del Teniente Coronel Don Luis Marías.

Al mismo.—Id. id. de Guanabacoa en favor de D. Fernando Villamil y de la Gándara.

Al de Puerto-Rico.—Negando pase al ejército permanente al Subteniente de Milicias D. Ramon Alonso Fuentes.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Administracion Militar.—Negando el derecho á la Cruz de San Hermenegildo á D. Manuel Heredia y Juste, Comisario de guerra.

Monte pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan de infantería D. Mariano Mendez San Julian.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de caballería D. José Camacho y Ruiz de Lopera.

Al mismo.—Id. indulto de casamiento al Teniente de infantería D. Federico Llorens y Rabella.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de infantería D. Manuel Guerra y Hevia.

Al mismo.—Id. id. al Capitan de caballería D. Francisco Ainzua y Lagier.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de infantería D. Tomás Marco y Lloret.

Al mismo.—Aprobando licencia de casamiento que el Capitan general de Puerto Rico ha concedido al Capitan D. Jose Milan y Capella.

Al mismo.—Declarando opcion al Monte pío militar á la esposa del Capitan de infantería D. Calixto Fernandez de Castro.

Al Presidente de la Junta de Casas pasivas.—Concediendo pension á Antonio Bermejo y Crisanta de la Cueva.

Al mismo.—Id. á María Manuela Sanchez.

Al mismo.—Id. transmision de pension á Bárbara Berrenguer y Esteve.

Al mismo.—Id. id. á Juliana Sanz y Ortega.

Al mismo.—Id. pension á Antonio Ganzo y Posá.

Al Capitan general de Galicia.—Id. pension á Benito Sanchez Navaza.

Al de Granada.—Id. licencia para Málaga á Doña Ana Mesa y Mignard.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Comandante de Estado Mayor D. Joaquin Pereira y Abascal.

Infantería.

24 id. Al Director general.—Concediendo Cruz de San Fernando en permuta del doble grado de Comandante al Capitan D. Antonio Zappino y Lechuga.

Al mismo.—Id. permiso para que pueda venir á la Península al Teniente Coronel del ejército de Cuba Don Eliodoro Morata y Dauza.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Luis Pierrat y Alvarez.

Al mismo.—Id. id. al Coronel de id. D. Luis Rodriguez y Treles, actualmente en uso de Real licencia en esta corte.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península al Teniente del ejército de Filipinas Don José Ponte y Llerandi.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Bernardo Molinolo y Alorso.

Al mismo.—Resolviendo que tiene derecho al abono del sueldo por entero en los meses de Agosto y Septiembre el Subteniente procedente del ejército de Filipinas D. Juan Carretero y Ruiz.

Al mismo.—Negando una instancia del Capitan D. Serafin Lopez de Aranda en solicitud de que se le declare comprendido en los efectos de la Real orden de 12 de Diciembre de 1855.

Al Director general de Infantería.—Negando abono de sueldo por entero al Capitan D. Rafael Hurtado de Mendoza y Espinosa durante el tiempo que interinamente desempeñó la Secretaría del Gobierno militar de Cáceres.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la separacion del servicio al maestro mayor de segunda clase de obras de fortificacion D. Francisco de Paula Canino y Patiño.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. permiso á Doña Josefa Giran para construir una casa en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al mismo.—Lo propio á D. Miguel Camps y Hager para hacer varias construcciones en la propia zona.

Al mismo.—Lo propio á D. Salvador Escotf y Vidal, vecino de Tarragona, para reedificar una casa en la segunda zona de aquella plaza.

Al mismo.—Concediendo permiso á D. Jaime Martínez y Perera para hacer varias construcciones en la tercera zona del castillo de Monjuich.

Al de Andalucía.—Lo propio á D. Félix Selomp para construir una fábrica de gas en la tercera zona de la plaza de Cádiz.

Al de Galicia.—Negando á D. Onofre de Rubin y Orcaña la peticion producida con objeto de que se vendiese en pública licitacion el espacio que ocupan las ruinas del castillo de Randé, provincia de Pontevedra.

Al Capitan general de Navarra.—Negando á D. Hilario Poyales y Catalan el permiso solicitado para conservar unos tabiques divisorios en una casa de su propiedad á la tercera zona de Pamplona.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general Castrense.—Destinando al primer batallon del sétimo regimiento de Artillería á pie al Capellan del regimiento caballería Villaviciosa D. Ramon Albelo y Roca.

Al mismo.—Id. al hospital militar de Logroño al que lo es de Zaragoza D. Juan Aparicio y Mata.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Negando el pase al arma de infantería el Subteniente del tercer tercio D. Hilario Cosido y Anglés.

<

resultasen dos ó más que siendo admisibles, contuvieran el mismo precio y fuesen igualmente venenosas, se abrirá en el acto licitación á la voz por término de 15 minutos entre sus autores úntes, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase más el precio contenido en sus proposiciones. Pero si trascurrieren dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

15. Hecha la adjudicación del remate se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieran presentado, y, además, el remate que se rematará por el efecto de los artículos 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación ó resolución que convenga.

16. Aprobada definitivamente la adjudicación del remate por S. M., á los ocho días de haberse hecho saber al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Dirección, una en papel del sello de oficio, y otra en el que corresponde para que tenga fuerza de original.

Madrid 12 de Mayo de 1865.—Carlos de Fonseca.—Aprobado.—González Bravo.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisición de 25.000 mantas de lana pura para el servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente á pública subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación se realizará en el día 21 de Junio próximo en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias militares de los distritos de Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una de la tarde del día 20 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que acompaña, y pliego de condiciones inserto á continuación; encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas Intendencias el pedazo de manta que ha de servir de modelo en cuanto á calidad, color y tejido.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias que se exige en la condición 4.ª del pliego, en metálico ó su equivalente, según la cotización diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1853 por su valor nominal; advirtiéndose que de las proposiciones que no se admitan se devolverá en el acto la carta de pago del depósito.

3.º La calidad de las mantas ha de ser precisamente cuando menos de la lana, tejido y color que se marca en la condición 2.ª del pliego, y sus dimensiones el mínimo de dos metros, 10 centímetros de largo, por un metro 25 centímetros de ancho, y el peso de dos kilogramos, desechándose las que no reúnan aquellas condiciones y no tengan el peso indicado.

4.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Madrid 18 de Mayo de 1865.—El Intendente, Secretario, José María de Manzanos.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de 25.000 mantas para el servicio de utensilios del ejército.

1.º El objeto de la subasta es contratar la adquisición de 25.000 mantas para el servicio de utensilios militares, y las proposiciones podrán hacerse por el número total ó por quintas partes, siendo preferible en igualdad de precio la proposición que se presente por el mayor número de dichas prendas.

2.º Las mantas serán de color gris oscuro, con franja blanca en sus costuras, colocada á unos 25 centímetros de los extremos de ancho, de seis á ocho centímetros cada una de dichas franjas, su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla de hilo, algodón ó pedana, an la trama ni en el urdimbre, el tejido cruzado ó asargado, y bien compacto, sin que al hacer la entrega tengan aderezo alguno ni conserven huellas de ninguna clase.

Las dimensiones serán dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros de ancho, y el peso dos kilogramos 50 decigramos, cuando menos, todo con arreglo al tipo señalado por la Dirección general, que estará de manifiesto en los puntos de subasta.

3.º La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar y en las Intendencias militares de los distritos de Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el día y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, y observándose en el acto el régimen establecido en la instrucción de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se fija en los anuncios.

A cada proposición acompañarán documentos que justifiquen haber impuesto en la Caja de Ahorro de Madrid equivalente al 5 por 100 del valor de la proposición en dinero ó papel del Estado que sea admisible y equivalente.

5.º El precio límite será el señalado en un pliego especial, que conservará cerrado y sellado el Presidente de cada uno de los tribunales de subasta hasta después de terminado el acto, ó sea después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones que se hayan presentado, á fin de que pueda tener lugar la adjudicación del contrato si estuviesen arregladas á lo que se prescriba en el de precio límite.

6.º Después de constituido el tribunal de subasta no podrá admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas principado que sea el acto de remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida en la condición 4.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujeción al modelo publicado.

7.º El acto de la subasta principará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y ántes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer en el pliego ó pedir las aclaraciones que les ofrezcan; pero abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el tribunal determine, y si no hubiese mejor se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida levantándose en seguida la correspondiente acta del remate.

9.º Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Dirección general los expedientes de subasta, y reunido en esta el tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposición sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultase alguna igual, se citará á sus autores para que en el término de 10 días se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido tribunal á mejorar sus proposiciones en la misma forma que se dice en la condición anterior.

10. Aprobada por la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho días deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las mantas, con arreglo al precio que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposición, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 25.000 mantas deberán entregarse en seis plazos, siendo el primero á los 60 días después de comunicarse al contratista la Real orden de aprobación, y los demás con el intervalo de 40 días, pudiendo el contratista acortar el tiempo señalado por las entregas.

12. Las entregas se harán en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Granada en el número respectivamente de 9.000 en el primero, 8.000 en el segundo, y 8.000 en el último, con asistencia de la Junta que se nombre y en caso de discordia á juicio de la Intervención general; pudiendo la Dirección para la resolución definitiva oír las Juntas que al efecto juzgue convenientes.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acta de reconocimiento exprese el número de mantas que han sido admitidas.

14. El número de mantas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 30 días.

15. Los pagos se verificarán por las Intendencias del distrito de Castilla la Nueva ó las de las que convenga al contratista, previa presentación de los certificados de que trata la condición 13.ª y orden de la Dirección general de Administración militar.

cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogárseles, disponiendo nueva subasta por el número de prendas que dejase de entregar, ó adquiriéndolas por gestión directa si no hubiese remate á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó la que cueste á la Administración militar, para lo cual se le retendrá la fianza entera hasta que verifique la total entrega de las mantas; y si esta no bastase se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante cumplirá con la renuncia correspondiente que pide la Administración militar en la condición 10.ª si se halla en el caso excepcional que marca el punto 3.º del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. El contratista abonará los gastos de escritura y demás; y en caso de haber más de una proposición ó una para parte de las 25.000 mantas deberá entregar el proponente en cada uno de los tres enunciados puntos, el número de mantas proporcionado á 6, de si se comprometiese á la total construcción de las mismas.

19. El remate no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

Madrid 29 de Abril de 1865.—P. O., el Intendente de ejército, Rafael González Carbajal.—Es copia.—El Intendente, Secretario, José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., residente en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por la Administración militar de 25.000 mantas de lana para el servicio de utensilios del ejército, cuyo pliego de condiciones y anuncio apareció en la GACETA DE MADRID el día... de Mayo último, se comprometo á entregar con entera sujeción á ellos, (tantas mantas) al precio de... cada una.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial del Negociado de Clases pasivas, en los días anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos así como el punto de la fidejura donde habiten, según lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportunamente.

Madrid 19 de Mayo de 1865.—José O'Donnell.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Mayo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Sección 1.ª	15.230	192	69	261
2.ª	19.072	306	•	306
3.ª	27.835	469	•	469
4.ª	22.190	376	•	376

Plazuela de San Millán, núm. 11.

Sección 5.ª	19.262	315	9	324
-------------	--------	-----	---	-----

Calle de Fuencarral (Hospicio).

Sección 6.ª	19.554	323	5	328
-------------	--------	-----	---	-----

TOTALES.	123.144	1.581	83	2.064
----------	---------	-------	----	-------

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Sección 1.ª	162.622,83	77	33	410

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—Ángel Echalecu.—Miguel Vicente Muñigo.—Marqués de San Isidro.—Benito Benito Guillén.—Marqués de San Felipe.—Fausto Miranda.—Ignacio Muñoz de Buena.—Antonio Baquer de Retamosa.—Francisco Recio Ruiz.—Conde de Goyeneche.—Marqués de Valmieda.—Gonzalo Sebastian de Liñan.

Junta de la Deuda pública.

El día 4.º de Junio próximo, la Tesorería de este establecimiento empezará á satisfacer los intereses de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, de la del Tesoro procedente del material, de las acciones de carreteras, Obras públicas y Canal de Isabel II, y de las obligaciones del Estado por ferro-carreles, correspondientes á semestres que vence en 30 de Junio y día referido 1.º de Julio.

Por Real orden de 10 de Mayo de 1865 se dispuso que los cupones de las cuatro últimas clases de Deuda, se presentasen con un mes de antelación al día de su pago, á fin de practicar con toda detención y exactitud las operaciones consiguientes á su reconocimiento y cancelación; y en su virtud los tenedores de dichos cupones los entregarán en el negociado de reconocimiento respectivo desde el día 4.º de Junio próximo, de once á dos del día, en los no feriados, acompañados de factura expresiva de su portador.

Las acciones del Canal de Isabel II, correspondientes á la emisión de 50 millones de 19 de Junio de 1855 y las de carreteras que se hallen sin cupones, se presentarán igualmente desde el mismo día 4.º de Junio, con triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo á sus dueños, mientras se verifica el pago de los intereses del referido semestre y se les entregan las acciones después de consignar á su resguardo dicho pago por medio de un cajetín, según se practica con los créditos nominativos.

Para evitar entorpecimientos y regularizar este servicio solo se admitirán las carpetas que se hallen extendidas en los ejemplares impresos que se venden en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda pública.

Los dueños de inscripciones nominales del 3 por 100 consolidado y diferido, y de los billetes del Tesoro, lo presentarán desde el día 10 del mismo Junio en el Departamento de emisión, acompañando triples facturas, de las cuales se les devolverá una con el oportuno recibo para que sirva de resguardo ínterin recogen dichos documentos y se les abona el importe de los réditos vencidos.

Desde el referido día 10 se admitirán también los cupones de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 que se presenten por los interesados, á los cuales se devolverá como resguardo el resumen ínterin se satisfice su importe.

Las inscripciones intrasferibles emitidas á favor del Clero se presentarán precisamente para el cobro de sus intereses en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en que radique la capital de la diócesis; y los de las expedidas á favor de los Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y Corporaciones civiles, en equivalencia de la venta de sus bienes se satisfarán también en la Tesorería de la provincia donde se hubiere consignado su pago, excepto las correspondientes á la de Madrid, que se pagarán en la de la Deuda.

Los billetes del Tesoro y las inscripciones nominales podrán presentarse con carpetas triplicadas, aun cuando tengan varios semestres vencidos y no satisfechos; pero cuidándose de expresar en ellas detalladamente cada una de las anualidades que deban percibirse, según el modelo que se halla expuesto al público en la entrada del Establecimiento.

Los cupones respectivos al semestre corriente se comprenderán en una carpeta, y los de semestres anteriores ó atrasados en otra, con los datos expresados en el modelo que se halla también expuesto al público.

26 de Junio, de nueve á doce de la mañana de los días no feriados en el local que ocupa el Archivo de las oficinas, para consignar la fecha en que sus dueños deban acudir á la Tesorería del establecimiento para cobrar el importe de los intereses y recoger en los que corresponden el documento representativo del capital.

Se previene á los acreedores, dueños de las facturas de cupones, cuyo importe sea, exceda de 300 rs. que al presentarlas para realizar los intereses deberán unir al lado de la firma que estampen al pie del resumen que contienen dichas facturas en su última plana un sello de 50 céntos, el cual se inutilizará precisamente por medio de la rúbrica; todo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 18 y artículos 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1864.

Los tenedores de carpetas referentes á documentos que no tengan cupones, unirán dicho sello al firmar en la Tesorería de la Deuda el recibo del documento representativo del capital del crédito y de los intereses devengados, y de ningún modo en la factura que se les entregue como resguardo, y donde se consignó el día señalado para el percibo de los intereses que comprenda.

A fin de evitar la confusión y demora que resultaría al señalar en los primeros días el pago de carpetas de todas las clases de Deuda, se observará el orden siguiente:

El día 26 solo se admitirán las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vence en fin del mismo mes.

El 27 las de cupones de la Deuda diferida del mismo semestre.

El 28 las de inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, acciones del Canal de Isabel II y semestres atrasados.

Y el 30 las de billetes del Tesoro y los resguardos de los cupones de acciones de carreteras, obras públicas y obligaciones del Estado por ferro-carreles.

Desde el día 1.º de Julio próximo verificará la Secretaría de la Dirección de la Deuda el señalamiento de toda clase de carpetas, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, en los días no feriados.

Madrid 19 de Mayo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quiñones.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; y en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombre de los interesados.

- DIÓCESIS DE ASTORGA.
 - 111208 D. José Lorenzo.
- DIÓCESIS DE LEÓN.
 - 111209 D. José Franco.
 - 111210 D. Angel Guardo.
- DIÓCESIS DE LÉRIDA.
 - 111211 D. José González.
- DIÓCESIS DE MÁLAGA.
 - 111212 D. José Mateo Sanchez.
- DIÓCESIS DE OSMÁ.
 - 111213 D. Bartolomé Carro.
- DIÓCESIS DE PAMPLONA.
 - 111214 D. Francisco Lanondo.
 - 111215 D. Angel Fernandez Ubago.
 - 111216 El mismo.
 - 111217 El mismo.
 - 111218 El mismo.
- DIÓCESIS DE SANTANDER.
 - 111219 D. Carlos Menezo.
 - 111220 D. José de la Hoz.
 - 111221 D. Juan Antonio Gutierrez.
- DIÓCESIS DE SEVILLA.
 - 111222 D. Manuel Barrera y Moya.
 - 111223 D. Quintán Santos Romero.
- DIÓCESIS DE URGEL.
 - 111224 D. José Castellarnau.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quiñones.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombre de los interesados.

- CENTRO DE ESTADO.
 - 111225 D. Antonio García Bermejo.
- CENTRO DE GUERRA.
 - 111226 D. Juan Jimenez Donoso.
 - 111227 D. Carlos Perez de Vera.
- PROVINCIA DE CÁCERES.
 - 111228 D. Juan Sernedo.
- PROVINCIA DE CORDOBA.
 - 111229 D. Francisco de Paula Apolinario.
- PROVINCIA DE LA CORUÑA.
 - 111230 D. Pedro Ange.
 - 111231 Doña Concepcion Blain.
 - 111232 Doña Javiera Dieguez.
 - 111233 Doña Teresa Delgado.
 - 111234 D. Juan Grandal.
 - 111235 D. Juan Lago y Lopez.
 - 111236 Doña María Navarro.
 - 111237 D. Juan de la Cruz Ozores.
 - 111238 Doña Nicolasa Requeira.
 - 111239 Doña Dolores Sopraus.
- PROVINCIA DE LUGO.
 - 111240 D. José Sanfiz.
- PROVINCIA DE PONTEVEDRA.
 - 111241 D. Andrés Barreyro.
- PROVINCIA DE TOLEDO.
 - 111242 D. Guillermo Diaz Cordobés.
- PROVINCIA DE VALENCIA.
 - 111243 D. Tomás Ordiñana.
- PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
 - 111244 D. Juan Lopez Delgado.
 - 111245 El mismo.
 - 111246 El mismo.
 - 111247 El mismo.
 - 111248 El mismo.
 - 111249 El mismo.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quiñones.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con estricta observancia igualmente á lo prevenido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1852, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la Económica del citado departamento de Cartagena el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitania general del expresado departamento los días no feriados.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—J. G. de Rubalcava.

festar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombre de los interesados.

- DIÓCESIS DE ASTORGA.
 - 111250 D. José Fernandez.
- DIÓCESIS DE BURGOS.
 - 111251 D. José Martínez.
- DIÓCESIS DE LEÓN.
 - 111252 D. José Marfín.
- DIÓCESIS DE PAMPLONA.
 - 111253 D. Blas Camero.
 - 111254 D. Martín José Muñigo.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.—El Director general Presidente, Joaquín Alvarez Quiñones.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con estricta observancia igualmente á lo prevenido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1852, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la Económica del citado departamento de Cartagena el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitania general del expresado departamento los días no feriados.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—J. G. de Rubalcava.

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con estricta observancia igualmente á lo prevenido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1852, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la Económica del citado departamento de Cartagena el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitania general del expresado departamento los días no feriados.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—J. G. de Rubalcava.

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con estricta observancia igualmente á lo prevenido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1852, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la Económica del citado departamento de Cartagena el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitania general del expresado departamento los días no feriados.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—J. G. de Rubalcava.

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con estricta observancia igualmente á lo prevenido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1852, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha de celebrarse simultáneamente ante esta Junta y la Económica del citado departamento de Cartagena el día 21 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitania general del expresado departamento los días no feriados.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—J. G. de Rubalcava.

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública subasta el suministro de las pinturas y efectos para pintar que se necesitan en el Arsenal de Cartagena durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y con estricta observancia igualmente á lo prevenido en el de las generales aprobado por la Reina (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1852, publicado en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate que ha

diccionario titular, dotada con el sueldo de 3.000 rs. vellon anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia gratuita a las familias pobres, que nunca pueden llegar ni excederán de las que designa el reglamento, se anuncia la vacante de dicha plaza para que los aspirantes presenten sus solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos, en el término de 30 días, en esta Alcaldía, cuyo plazo empezará a correr desde la inserción en esta Gaceta de Madrid, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones establecidas por el mismo para el contrato que haya de celebrarse con el Profesor a quien se confiera dicha plaza.

Y para su mayor publicidad se firma el presente en Sierra de Yeguas a 8 de Mayo de 1865.—Juan Aguilera.—Por su mandado, Manuel Laguna, Secretario. 5695

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

D. Manuel González Granda, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a D. Antonio Cabrera, Administrador que fué en el año de 1836 de la renta de Noveno decimal del Obispado de Coria, o a sus hijos, herederos y sucesores, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, satisfagan la suma de 31.976 rs. 91 céntos que resultó a aquel de alcance, según aparece de la certificación que se inserta a continuación, en inteligencia que de no hacerlo, previa la declaración de contumacia y rebeldía, se procederá a las actuaciones subsiguientes.

Dado en Cáceres a 28 de Abril de 1865.—Manuel González Granda.

D. Valentín Morquecho, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico que en esta Administración principal pende un expediente instruido con objeto de hacer efectiva la suma de 31.976 rs. 91 céntos, que resultó de alcance al Administrador que fué en el año de 1836 de la renta del noveno decimal del Obispado de Coria D. Antonio Cabrera en la cuenta que rindió en el referido año, cuya cantidad, en razón de no haber concurrido aquel ni sus herederos a recoger y contestar los pliegos de reparos puestos a dicha cuenta, fué declarada partida de alcance por providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 29 de Marzo de 1862, y librada la oportuna orden a esta Administración para que procediese por la vía de apremio a hacerla efectiva.

Y para que conste libro la presente que firmo en Cáceres a 23 de Abril de 1865.—Valentín Morquecho.—V. B.—Granda. 5231

Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona.

Balance general en 30 de Abril de 1865.

Table with financial data: ACTIVO. Caja, Deudores varios, Valores en depósito, Propiedades inmuebles y obras en construcción, etc.

PASIVO.

Table with financial data: Obligaciones a pagar, Acreedores varios, Obligaciones hipotecarias emitidas, etc.

Barcelona 30 de Abril de 1865.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, su Secretario general, Luis María de Camino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Banco de Economías con D. Antonio Aguilera y Rodríguez sobre pago de 220.000 rs., se ha señalado para el remate de los bienes embargados a este el día 8 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, y cuyos bienes son los siguientes:

Un terreno que se halla al Oriente del Asilo de mendicidad de San Bernardino, en las vertientes al Mediodía de una colina poco elevada, situado en el lugar que ocupaba el polvorín incendiado y el referido Asilo, de 10.481 metros, equivalentes a 134.995 pies, ó sean tres fanegas y 2.893 pies del estadal y marco de Madrid, valorado en 249.748 rs. 15 céntos.

Otro terreno llamado de la Mala, en el mismo sitio, vertientes al Mediodía de un cerrillo poco elevado y al frente de la colina anteriormente citada, de superficie 21.947 metros cuadrados, equivalentes a 282.285 pies 15 décimas de otro, valorado en 432.296 rs.

Cuyos terrenos se encuentran dentro de la zona del ensanche de Madrid y sitio llamado de Valle-hernoso, inmediato al que el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta corte tiene adquirido para la construcción de la nueva cárcel, y próximo también a San Bernardino. Su valor total asciende a 869.757 rs. 35 céntos, del que se deducirán las cargas que tuvieren.

Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos; advirtiéndose que las personas que deseen adquirir más pormenores pueden presentarse en la Escribanía del que autoriza, sita en la calle de Juan de Herrera, núm. 5, cuarto principal de la izquierda.

Madrid 11 de Mayo de 1865.—Bravo.—Francisco N. de Ortega. 5692—1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano del crimen del mismo D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza a D. Rafael García López, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de hacerle saber la acusación fiscal inserta en un exhorto del Sr. Alcalde mayor de Manila referente a causa que contra dicho D. Rafael se sigue por desacato a la Autoridad; para cuyo efecto le parará el perjuicio que haya lugar. 5354

Juzgado de Guerra de Canarias.—D. Joaquín Riquelme, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitán general de esta provincia. Cc. Cc.

Y D. Manuel Ramírez de Arellano, Auditor de Guerra del mismo distrito Cc.

En este Juzgado de Guerra de este distrito se han seguido autos por la persona y motivos que expresa la sentencia que se copia.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 4 de Agosto de 1864. El Excmo. Sr. Capitán general de esta provincia con parecer y acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma, en vista de estos autos por ante mí el autorizo, dijo:

Resultando que en 14 de Marzo de 1872 fué repartido por una Junta de Propios de la ciudad de la Laguna a Pedro Alvarez Sutil el trozo núm. 6, sito en las Laderas de San Lázaro, compuesto de una fanega, y bajo el cónon anual de 24 rs. vn. antiguo, ó sea 36 de los corrientes, según consta del documento número 3.º de la primera pieza de autos:

Resultando que a virtud de auto de 11 de Diciembre de 1802 se mandó sequestrar el trozo objeto de este pleito que disfrutaba como sequestrario Juan González Casique, y llevado a efecto aquel en 13 del mismo a Pedro Antonio Díaz, quien se obligó a dar cuenta de sus productos:

Resultando que sostenido un litis sobre la pertenencia del trozo de que se trata entre Doña Juana Amatrán como heredera del ausente D. Joaquín Amatrán, y después de varias diligencias posesorias, la junta de Propios que conoció de él declaró, por providencia de 2 de Diciembre de 1808, que el mencionado trozo tocaba y pertenecía a Pedro Alvarez Sutil, a causa del repartimiento que se le hizo, condenándole a la Doña Juana a devolver los frutos producidos durante su disfrute, y dándose entonces la posesión al Alvarez Sutil, continuó no obstante el sequestro hecho en Pedro Antonio Díaz:

Resultando que en este estado las conyas D. José Antonio Benítez solicitó en 1839, como marido y conyunta persona de Doña María Josefa Alvarez Sutil, y como apoderado del hermano de esta D. Antonio, ausente en Cuba, el amparo de la posesión dada a su suegro Pedro Alvarez Sutil, y conferido traslado al Capitán D. Francisco Díaz, hijo del anterior sequestrario, pidió la declaración de no haber lugar al amparo de posesión, por cuanto el Pedro Alvarez le había renunciado y cedido en la cantidad de 150 pesos:

Resultando que en este estado el Ayuntamiento declaró haber caído el trozo en comiso por no satisfacerse el cónon y adeudarse 576 rs.; mas satisfechos estos por el D. José Benítez, por acta de 28 de Diciembre de 1839, se le consignó de nuevo en representación de su conyunta, bajo condición de continuar pagando el cónon y de observar las Reales órdenes vigentes, con lo cual se le mandó dar posesión por auto de 2 de Enero de 1833, la que aprehendió en dicho día:

Resultando que D. Francisco Díaz contrajo la posesión dada y pidió se declarase nula y se le amparase en ella; mas satisfecho el interdicto, la junta de propios mandó, previo dictamen de Letrado, se llevase a efecto lo ejecutado según el documento del folio 223 con reserva al Jefe de su derecho por las cantidades que hubiese exhibido por precio de mejoramiento del trozo, de cuyo provisto apelo para ante la Audiencia, y no obstante, demandó dar el amparo de posesión en auto de 19 de Setiembre de dicho año de 33:

Resultando que a virtud de la Real orden de 11 de Enero de 1834, la Intendencia remitió los autos al Juzgado de la Laguna, mas no estando aun aprehendida la posesión por Benítez, el Díaz ocurrió al Juzgado de la Capitanía general como aforado, y establecida competencia fue decidida la cuestión a favor de la jurisdicción militar por el Supremo Tribunal de Justicia:

Resultando que durante la sustanciación de la competencia falleció Doña María Josefa Alvarez Sutil, mujer de Benítez, la cual según la Escritura que obra al folio 339 de la primera pieza había hecho donación del derecho al trozo del litigio a su entera doña D. Dominga Benítez en el concepto de usufructuaria, y en el donatario ambos derechos ó sean el de usufructo y nuda propiedad:

Resultando que con el carácter de tal donatario salió a estos autos dicho Subdono, Sr. Presbítero, pretendiendo se le amparase en la posesión del trozo litigioso y conferido traslado a la viuda ó hijos de Díaz, ya fallecida, lo evacuaron pidiendo la reposición del proceso al ser y estado de 7 de Agosto de 1829, mas quedando paralizados hasta 25 de Junio de 1861 en que fueron citados por retardado, se insistió en que se llevase a efecto el provisto de 19 de Setiembre de 1833, y en su virtud se dictó el auto de 21 de Enero de 1862, declarándose no haber lugar al amparo de posesión, y reservándose su derecho al Presbítero Benítez, para que lo ejercitara como mejor creyese:

Resultando que para deducir la demanda o dinaria se celebró el juicio de conciliación entre el Presbítero Benítez y los herederos del Díaz, y no habiendo avenencia en él, se estableció aquella, pretendiendo se declarase a favor del demandante la propiedad de la finca, y que se condenase a los demandados a la entrega y restitución de los frutos y en las costas; más conferido traslado y emplazados en forma a aquellos, tuvo que darse por contestada atendida su rebeldía a comparecer, cuya rebeldía ha continuado hasta la presente:

Resultando que recibidos los autos a prueba, por parte del actor se solicitó que con citación contraria se confrontaran con su original la partida funeraria de María Josefa Alvarez Sutil y la escritura de donación que esta otorgó a favor de D. Dominga Benítez:

Resultando que si bien tuvo lugar el cotejo de esa partida de defunción del término de prueba, no así el documento de donación, porque según la diligencia consignada por el Escribano Teniente de guerra de la ciudad de la Laguna, no se encontró el cuaderno donde parece debiera estar su original, añadiendo que el tal cuaderno pudiera hallarse unido a algún otro protocolo ó traspapelado por distracción en la Escribanía que desempeña D. Domingo Ruiz y Mora, a la cual estaba unida la de Don Juan Antonio Penedo, que autorizó dicho documento:

Considerando que a virtud del repartimiento de trozos en las laderas de San Lázaro, hecho por el Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna en 14 de Marzo de 1778, se adjudicó el dominio útil del trozo núm. 6 a Pedro Alvarez Sutil, padre de Doña María Josefa Alvarez, de quien es causante el Presbítero Don Dominga Benítez, cuyo señalamiento fué a condición de pagar el cónon de 36 rs. y consta del documento folio 3.º de la pieza primera de estos autos:

Considerando que solo por consecuencia de sequestro decre-

tado en 11 de Diciembre de 1802 han podido administrar así Pedro Antonio Díaz, como su hijo el Capitán D. Francisco, y posteriormente sus nietos el trozo litigioso con lo cual se deja comprender que no ha habido título de dominio que los autorice a hacer suyos los terrenos que se disputan:

Considerando que la excepción que en un tiempo propusiera el Capitán D. Francisco Díaz para que se declarase no haber lugar al amparo de posesión a D. José Antonio Benítez por la renuncia y cesión que le fué hecha en 150 ps., no se ha tratado hacer valer en este pleito, lo cual es indicio de la falta de razón con que de hecho viene poseyendo el trozo D. Francisco y Doña Dolores Díaz hijos de aquel:

Considerando que aun cuando el Ayuntamiento de la Laguna declaró el comiso del trozo por adeudarse 576 rs., posteriormente se le consignó de nuevo a D. José Benítez como marido de Doña Josefa Alvarez Sutil, en razón a haber satisfecho el adeudo mandándole se le diese posesión por auto de 2 de Enero de 1833, con lo cual es visto haber recobrado el Alvarez el dominio útil y restituidos las cosas a su anterior estado:

Considerando que el derecho que ha asistido para disfrutar la Doña Josefa Alvarez Sutil el trozo de las gavias en cantidad de onza lo transmitió al presbítero D. Dominga Benítez, enterado, según se deja ver de la escritura de donación, folio 350 de la primera pieza, reservándose no obstante el usufructo durante su vida:

Considerando que fallecida la donante le ha sucedido el donatario Benítez en los derechos que esta tuviera como usufructuario:

Considerando que para hacer valer los mismos ha demandado el presbítero Benítez a virtud de la reserva hecha en auto de 21 de Enero de 1802 a los detentadores, y declarados en auto de 21 de Enero de 1803 los autos sin asistencia de aquellos hasta el estado presente:

Considerando que los títulos presentados por el presbítero Benítez acreditan el derecho que ostenta a los terrenos que se litigan sin que sea obstáculo la parte de cotejo de la escritura original con su matriz, ya porque no ha sido redarguido de falsa ya porque la jurisprudencia establecida por el Supremo Tribunal de Justicia en el particular corrobora la fuerza y valor que hoy se le concede:

Considerando, por último, que tanto el Capitán D. Francisco Díaz como sus herederos no han tenido título para disfrutar ni como poseedores ni como dueños la finca en cuestión, habiendo sido solo sequestrarios de la misma, S. E., con parecer y acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma, dijo debía declarar y declaraba que el trozo núm. 6 de las Laderas de San Lázaro toca y pertenece actualmente al presbítero D. Dominga Benítez, a quien se hará entrega del mismo por los actuales tenedores, los cuales rendirán la oportuna cuenta de los frutos percibidos que también habrán de entregar con exclusión de los que produjo en los años que poseyó el trozo Doña Juana Amatrán; condenándose además en las costas del pleito; y de conformidad con el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Definitivamente juzgando así lo proveyó S. E. con dictamen del señor Auditor que firma, de que certifico.—Joaquín Riquelme.—José María Gestos.—Sebastián González, Escribano interino de Guerra.

Y para insertar en la Gaceta de Madrid como está mandado en la sentencia preinserta, expedimos el presente. Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, 13 de Mayo de 1865.—Riquelme.—Ramírez de Arellano.—P. M. D. J. José de Costa.—Sebastián González.

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente a todas las Autoridades del reino hago saber que desde el día 19 de Febrero último ha desaparecido de su pueblo, y se ignora el paradero de Pio Muñoz, natural y vecino de Miraflores, casado, de 42 años de edad, de estatura tres dedos sobre la marca, de ojos garzos, pelo negro con algunas canas, nariz aguileña, barba poca, cara larga, color moreno, vistiendo calzón corto de paño pardo, chaqueta, faja encarnada, chaleco de paño negro, polainas de paño negro, albarcas con raps de sayal y sombrero chabugo viejo.

Por tanto encargo a todas las dichas Autoridades del reino que si en alguna de sus jurisdicciones se encontrare vivo ó muerto, ó hubiese encontrado al citado Pio Muñoz, lo comuniquen a mi Juzgado inmediatamente.

Dado en Colmenar Viejo a 24 de Marzo de 1865.—Benigno Alvarez.—De su orden, Santos Pinto. 4491

D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber que D. Juan María de Villaverde, natural de Palma de Mallorca y vecino que fué de esta corte, esposo de Doña Leonor Vaxeras y Oficial tercero que fué de la Administración militar, falleció en Tetuán (Africa) el 26 de Marzo de 1860 sin haber dejado disposición testamentaria y su sucesión; y habiéndose prevenido su abintestado a instancia de la referida su esposa Doña Leonor Vaxeras, que pretende se declare que tiene derecho a la mitad de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, por providencia de 13 del corriente se ha acordado hacer público el fallecimiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre y en los periódicos oficiales de esta capital, y en el pueblo de la naturaleza del finado, a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijación en el referido pueblo de su naturaleza, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza los que se crean con derecho a heredarle. 4378

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia que el día 30 de Marzo de 1863 falleció el Licenciado D. Angel Garrido, Registrador de la Propiedad de este partido, el cual tenía prestada la correspondiente fianza para el desempeño del citado cargo y en consonancia a lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia con esta fecha su devolución a fin de que llegue a noticia de todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra ella.

Dado en Plasencia a 29 de Marzo de 1865.—Antonio Pernas Rivadeneira.—De su orden, Juan Antonio Lopez. 4393

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a Doña Catalina Varo, mujer de D. Francisco de R. Rivero, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública o en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, a responder a los cargos que le resultan de causa que a instancia de D. Angel Merino y por la Escribanía de D. Antonio Burruzo se le está siguiendo sobre ésta; y se le previene que si pasa dicho término sin presentarse continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar. 4622

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades civiles y militares procedan por cuantos medios les sugiera su celo, y valiéndose para ello de los agentes de sus respectivos mandos, a la busca, captura y remisión con buena seguridad al Juzgado de primera instancia de Almadén, a donde era conducido, al procesado Pedro Montiel, cuyas únicas señas que resultan se determinarán a continuación, el cual, hallándose de tránsito en la villa de Caracul, se fué de la cárcel de la misma la noche del 27 de Febrero último.

Dado en Almodóvar del Campo a 29 de Marzo de 1865.—Licenciado José María García Navarro.—Por su mandado, Joaquín Maján.

Señas del fugado. Edad, sobre 20 años; estatura, alto; color, descolorido; barba, clara; calzado de botines. 4623

D. Juan García Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblitos de su partido Cc.

Por el presente se encarga a las Autoridades del reino y desamortamientos de la Guardia civil la captura de Elio Herrera Remon, alias Burrao, de estatura alta, vergales con una señal en un carrillo, y caso de conseguirse su remisión a este Juzgado con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado en la causa que en rebeldía se le ha seguido con otros conseres por robo y homicidio en la persona de Antonio Galina Cortés.

Dado en Pastrana a 31 de Marzo de 1865.—Juan García Parrado.—Por mandado de S. S., Félix Garralon. 4626

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se llama a la persona que se crea dueño de un reloj de plata que fué sustraído por José Ampudia del Valle en las inmediaciones de la puerta de Atocha, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, a dar las señas y justificar su pertenencia, en cuyo caso se le devolverá. 4766

D. Juan de los Santos Pequeño, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez Carrasco y Antonio Jurado Perez, vecinos respectivamente de Quintana y Villanueva del Rey, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a ser notificados de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra los mismos por allanamiento de morada; aprehendidos de que pasados sin verificarse lo hará la notificación en estrados, parandoles el perjuicio que haya lugar. 4766

Dado en Fuentesovejuna a 25 de Marzo de 1865.—Juan de los Santos Pequeño.—Tomás Rivera Infante. 4646

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Poca variación sufrieron las vicisitudes atmosféricas y meteorológicas de la última semana. Así es que el termómetro y barómetro se sostuvieron a la misma altura; los vientos soplaron del N.-N.O., del S. del S.O. y S.-S.O., y la atmósfera así estuvo despejada, como ambarada y lluviosa. Siguen presentándose, aunque con lentitud, las enfermedades primaverales, sin que desaparezcan por completo las afecciones catarrales, como los corizas, los catarros, las toses, las ronqueras y las oftalmías: sin embargo, son más frecuentes las calenturas gástricas, algunas de las que terminan en tifóideas ó en nerviosas, las intermitentes de tipo terciario y cotidiano, los dolores nerviosos y reumáticos, los cólicos biliosos, las irritaciones gástrico-intestinales y algunas pleuritis y pleuresías.—Las defunciones fueron en muy corto número por fortuna, como suele suceder siempre en este mes. (Siglo Médico.)

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche ha abierto sus puertas el teatro de Rossini, habiendo obtenido un éxito completo la primera representación. Cantóse El Profeta de Meyerbeer, y en verdad que con un acierto y una igualdad poco comunes. Las partes principales, aunque los papeles secundarios fueron interpretados a la perfección, resultando ese conjunto armónico y acabado que da tanto realce a las obras. La empresa nada ha escaseado para presentar dignamente la partitura del célebre maestro alemán. Decoraciones magníficas, ricos trajes, lujoso aparato, nada se echaba de menos; estando confiado el desempeño de la ópera a artistas como Tambrerli, Vialetti, y la Nantier Didié, los cuales alcanzaron grandes y justas ovaciones. La señora Garutti que tan simpática era al público del teatro Rossini el año anterior, ha hecho grandes progresos desde entonces, y obtuvo anoche un triunfo en el papel de Berta.

La orquesta, admirable bajo la inteligente dirección del Sr. Gaztambide, contribuyó poderosamente al buen resultado, y merece sinceras alabanzas. La temporada se inaugura bien, y esperamos que terminará lo mismo, teniendo en cuenta el interés que por agrandar al público demuestra siempre la empresa de los Campos Eliseos, sin omitir para ello sacrificios.

ANUNCIOS.

EN LOS DIAS 23 Y 29 DEL PRESENTE MAYO SE venderán en pública subasta por sobreante en esta Real gadería cierto número de yeguas, potros y potras de varias razas y edades, y ganado mular de cuatro años. El acto de la subasta principiará a las doce de la mañana de los expresados días en el local denominado el Picadero, donde se hallará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN EXTRAJUDICIAL y pública subasta la fábrica de fundición La Amistad, sita en la ciudad de Oviedo, calle de la Magdalena del Campo, con sus correspondientes edificios de nueva planta y terreno anejo, que ocupan una área de 39.494 pies cuadrados, cerrado sobre sí y formando un cuadrilongo. Consta de dos molideras con estufa, dos cu-

bitos, grúas, ventiladores, aparatos de moldear, tubos de agua, material de cajas &c. De un taller de maquinaria con motora de ocho caballos de fuerza, dos tornos de aliso, cepilladora, dos máquinas de taladrar, cilindro para moler carbones, rueda de aliso &c. De otro taller de ajustes con su correspondiente material. Otro de fraguas con cuatro montadas y local para 17. Otro de modelistas con su material. Cinco almacenes para camisas, otros efectos elaborados, hierros, carbones &c. Dos saldos de modelos de hierro, madera y yeso. Caño de agua potable y estanques para aguas descubiertas, con sus cañerías de hierro, y algunas otras dependencias de menor valor. Son también objeto de enajenación las existencias de todas clases. Cuya diligencia de licitación tendrá lugar de once a diez del día 1.º de Julio del corriente año en la oficina del Notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, en la que y en la de establecimiento se darán cuantas instrucciones se pidan. No tiene carga alguna conocida. 4998—1

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A Zamora y de Orense a Vigo.—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo administrativo de esta Compañía en su reunión de 27 de Marzo último, y de lo prescrito en el art. 38 de los estatutos, la Junta general de accionistas celebrará su cuarta reunión ordinaria el día 27 de Mayo próximo, a la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, en esta corte, calle del Florín, número 4.

La Junta general se compondrá, conforme a lo establecido en el art. 38 de los Estatutos, de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo menos.

Los que tengan derecho de asistencia y quieran tomar parte en la junta, deberán depositar sus acciones 15 días antes de la reunión; en Madrid en la caja de la Compañía, calle del Florín, núm. 4, según se previene en el primer párrafo del art. 34 de los estatutos.

Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa de entrada donde constará el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir a la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga este derecho por sí mismo.

La delegación deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Director gerente.

Madrid 5 de Abril de 1865.—El Secretario general, Antonio Cantero. 4871—1

EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL Y Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende una casa de moderna construcción, sita en esta corte y su calle de la Madera Baja, núm. 7 antiguo, 4.º moderno, manzana 471.

Tiene de sitio 3.450 3/4 pies cuadrados superficiales. El tipo para di ha subasta es el de 59.000 duros, a rebajar las cargas que la afectan.

El acto de remate tendrá efecto el día 23 del corriente mes, a hora de las once de su mañana, en el local del Colegio de Notarios de esta capital, calle de Alcalá, número 10, principal, derecha.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el domicilio del Notario D. Pedro Alcántara Rodríguez, calle de Peregrinos, núm. 20, cuarto segundo. 5689—1

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A Pamplona.—No habiéndose depositado el suficiente número de acciones para que con arreglo al art. 32 de los estatutos pueda constituirse la junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 del corriente, el Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el art. 38 de los mismos, que dicha reunión se verifique el día 8 de Junio próximo, a la una de la tarde, en el palacio del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.

En su consecuencia, los señores accionistas poseedores de 50 acciones a lo menos, que deseen concurrir ó hacerse representar y aun no hubiesen hecho el depósito de sus títulos, se servirán realizarlo antes del día 28 del corriente, en Madrid en la Caja general de la Sociedad, calle del Postigo, núm. 7, cuarto segundo, y en París en la del Comil, rue Richelieu, 99; en la inteligencia de que en esta segunda junta, con arreglo al citado art. 38 serán válidas las deliberaciones cualquiera que sea el número de socios presentes y acciones representadas.

Madrid 20 de Mayo de 1865.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director general, Manuel de Madrid Dávila. 5690—2

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—Con arreglo al acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas de esta Compañía en la sesión de 9 de Abril último, la misma se reunirá el domingo 4 de Junio próximo, a la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 63, cuarto bajo, para oír el informe de la comisión especial encargada de proponer lo conveniente sobre la reforma de los estatutos y reglamento y demás asuntos sometidos a la deliberación de la junta general, y acordar en su vista lo que preceda.

Madrid 16 de Mayo de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 5686—2

JURISPRUDENCIA CIVIL.—COLECCION COMPLETA de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo de Justicia en recursos de nulidad, casación é injusticia notoria y en materias de competencia, desde la organización de aquélas en 1838 hasta el día, con un Índice cronológico y un Repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de Derecho que en unas y otras se resuelven, publicada por los Directores de la Revista de Legislación y Jurisprudencia.

La importancia de esta colección, así como las ventajas que de ella obtienen las clases todas consagradas al Foro, están ya generalmente reconocidas. Consta de 10 tomos, su precio 210 rs. en Madrid, calle de la Encarnación, 13, y 246 en provincias, franca de porte. El precio de los tomos sueltos es de 20 rs. cada uno de los cuatro primeros, y a 23 rs. por cada uno de los demás.

Está en prensa el tomo XI que comprende las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo desde 1.º de Enero de 1865.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, por D. Pedro Gómez de la Serna y D. José de Reus, con la colaboración de notables Jurisconsultos y publicistas. Esta Revista se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente 20 pliegos dobles ó sean 40 de marca española, en sus tres Secciones de REVISTA, BOLETIN Y JURISPRUDENCIA, y sus precios y condiciones son 40 reales por trimestre, pagando en la Administración, calle de la Encarnación, 14, principal, Madrid.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, por D. Pedro Gómez de la Serna y D. José de Reus, con la colaboración de notables Jurisconsultos y publicistas. Esta Revista se publica desde el año 1853, y reparte mensualmente 20 pliegos dobles ó sean 40 de marca española, en sus tres Secciones de REVISTA, BOLETIN Y JURISPRUDENCIA, y sus precios y condiciones son 40 reales por trimestre, pagando en la Administración, calle de la Encarnación, 14, principal, Madrid.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCFE.—A las ocho y media de la noche.—Cuestion de forma.—Baile.—Una idea feliz.

TEATRO DE VARIIDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Las plagas de Egipto.—Las amazonas del Tormes.

CIRCO DEL PRINCFE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CAMPOS ELISEOS.—Teatro Rossini.—A las ocho y media de la noche.—Segunda función de abono, turno par.—La ópera de grande espectáculo, música del maestro Meyerbeer, El Profeta.—Los demás pormenores se anunciarán por carteltes.

IMPRENTA NACIONAL

SANTOS DEL DIA.

Santa Rita de Casia, viuda, y Santa Quiteria, virgen. Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas Agustinas de Santa Isabel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1865.

Table with meteorological data: Hora, Barómetro reducido a 0 m